



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300220150005800

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN promovido por el señor RODRIGO ARDILA DE LEON por medio de apoderado judicial contra IVAN ELIAS TORRES NADJAR y OTROS. Informándole sobre lo pertinente. -Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2.021.

JOSÉ DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2.021). -

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante RODRIGO ARDILA DE LEON, y de conformidad con lo establecido por el artículo 593 del Código General del Proceso, se procederá a acceder a las mismas.

Igualmente, el demandante solicita al despacho hacer efectiva la póliza judicial aportada por el demandado IVÁN ELÍAS TORRES NADJAR. Sobre el particular tenemos que el ejecutado IVÁN ELÍAS TORRES NADJAR constituyó póliza a fin de evitar embargos, para lo cual contrató con SEGUROS MUNDIAL la póliza de seguros judiciales No. BQ-100098527, sin embargo, advierte el despacho, que aún se encuentra pendiente pronunciarse de la excepción presentada por el demandado, por lo cual, mal haría el despacho en ordenar hacer efectiva la póliza cuando aun no se ha definido el litigio.

Por lo expuesto, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Ordénese el embargo y retención de los dineros que los demandados TRANSPORTES TRASALFA S.A. y EVARISTO JOSE PAEZ MEDINA, identificados con el NIT 890103844-1 y la C.C. N° 8.674.569, que posean en las cuentas corrientes o de ahorro de las siguientes entidades bancarias: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, HELM BANK, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y BANCAMIA. a orden del Juzgado en la cuenta de depósito judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Núm. 10 art. 593 C.G.P.). conforme lo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

prevé el inciso 3° del artículo 599 y numeral 10 del artículo 593 del Código de General del Proceso, el embargo se limita hasta la suma de \$ 80.000.000.00.

2.- Ordénese el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE TRASALFA S.A., identificada con el NIT 890103844 y con Matrícula Mercantil No. 14926, ubicado en la Calle 40 No. 44-39 Piso 2 Oficina 2H de esta ciudad. Líbrese oficio respectivo.

3.-No acceder a la materialización de la póliza No. BQ-100098527, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6395a52d6557f2fa6e44c755747f92f82a2ea9624b1378c73d8dde63a9840337
Documento generado en 28/04/2021 01:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>